



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

APROBADO EL _____ DEL _____



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA INDÍGENA DE MÉXICO

REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

CONTENIDO

CAPÍTULO I

GENERALES4

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN7

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN12

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES14

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS16

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES17

CAPÍTULO I

GENERALES

Artículo 1º: El presente reglamento, tiene por objeto administrar la prestación del Servicio Social de los Titulares Académicos (estudiantes) y graduados de la Universidad Autónoma Indígena de México.

Artículo 2º: El Servicio Social Educativo en la Universidad Autónoma Indígena de México, se realiza de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Reglamentaria del Artículo 5º Constitucional, la Ley General de Educación, Ley de Profesiones del estado de Sinaloa y el Artículo 40 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma Indígena de México.

Artículo 3º: El Servicio Social es el conjunto de actividades teórico-prácticas de carácter temporal obligatorio, que realiza el Titular Académico de la universidad como requisito previo para obtener el título que contribuye a su formación académica en interés de la sociedad y el Estado.

Artículo 4º: El Servicio Social en la Universidad Autónoma Indígena de México tiene los siguientes objetivos:

- a) Promover en los Titulares Académicos el sentido de solidaridad y responsabilidad social.
- b) Formar en los Titulares Académicos y egresados, el sentido de solidaridad social y extender los servicios universitarios de docencia, investigación y difusión de la cultura hacia su entorno.

- c) Fomentar en los Titulares Académicos y egresados, el desarrollo de una conciencia de responsabilidad.
- d) Convertir la prestación del Servicio Social en un verdadero acto de reciprocidad hacia la sociedad a la que pertenecen los Titulares Académicos y egresados.
- e) Contribuir a la formación académica y capacitación profesional de los Titulares Académicos y egresados.
- f) Apoyar al mejoramiento de las condiciones de vida de los sectores sociales menos beneficiados por el desarrollo económico y participar en la solución de los problemas prioritarios nacionales, estatales y municipales.

Artículo 5º: Las actividades que se desarrollen durante la prestación del Servicio Social, deberán estar vinculadas en todos los casos con el plan de estudios de la carrera correspondiente y ser acordes con el perfil profesional.

Artículo 6º: La prestación del Servicio Social por ser un beneficio a la sociedad, en ningún caso creará derechos de tipo laboral.

Artículo 7º: Los programas de Servicio Social, deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener un enfoque integral para coadyuvar al desarrollo de las comunidades rurales o de los núcleos urbanos periféricos.
- b) Tener carácter promocional para participar con la propia comunidad a su organización y desarrollo e impulsar el bienestar y mejoría de sus niveles de vida, mediante la adecuada utilización de los recursos locales o externos.
- c) Ser eminentemente formativos para orientar a la comunidad hacia el logro de sus propósitos de desarrollo socioeconómico, armonizando el contexto regional, los planes y programas de estudio y las necesidades sociales, políticas y económicas.

Artículo 8º: Los programas de Servicio Social, podrán estar vinculados a una o más de las carreras que imparte la Universidad y ser disciplinarios o multidisciplinarios.

CAPÍTULO II

DE LA PRESTACIÓN

Artículo 9º: Los Titulares Académicos y egresados, para prestar su Servicio Social deberán inscribirse y acreditar la asignatura: “Formación y Servicio Social”, contenida en todos los programas educativos.

Artículo 10º: Los Titulares Académicos o egresados deberán realizar un conjunto de actividades, tanto para servir a la sociedad como para reforzar los conocimientos adquiridos en el aula; e iniciar a partir del cumplimiento del 70% de los créditos académicos de las asignaturas base, del programa educativo correspondiente.

Artículo 11º: La duración del Servicio Social será como mínimo de seis meses y como máximo de dos años. Si el cómputo se realiza por horas, la duración mínima será de 480 horas, hasta un máximo de 2000 horas.

Los programas deberán establecer los objetivos para ser cumplidos en ciclos ininterrumpidos. Quedan excluidas todas las actividades esporádicas que no formen parte de un programa de Servicio Social.

Artículo 12º: La comunidad o institución receptora del Servicio Social deberá participar activamente en la formulación de propuestas de los programas así como en su seguimiento y evaluación.

Artículo 13º: Los Titulares Académicos o egresados para la prestación del Servicio Social, con anticipación a la fecha de inicio, deberán presentar su solicitud de inscripción, ante el Responsable de Servicio Social de su Unidad correspondiente la cual, dentro de los siete días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, resolverá quién queda inscrito en el programa de que se trate, la fecha de inicio y el Asesor asignado.

Artículo 14º: La solicitud de inscripción al Servicio Social deberá contener, los siguientes requisitos:

- a) Datos generales del solicitante
- b) Carrera que cursa o cursó y vinculación con el perfil profesional.
- c) Trimestre que cursa, en su caso.
- d) Nombre del programa en el que desea inscribirse.
- e) Duración aproximada del programa.
- f) Lugar y fecha de inicio.

Con la solicitud se acompañará constancia oficial de haber cubierto al menos el 70% de créditos académicos aprobados.

La presentación de un proyecto de Servicio Social que proponga soluciones integrales y concretas a problemas de diferentes grupos sociales. El cual realizará en la Unidad IV de la asignatura Formación y Servicio Social del programa correspondiente.

La Universidad llevará un registro de los prestadores de Servicio Social.

Artículo 15º: Los programas de Servicio Social universitarios contendrán:

- a) Denominación.
- b) Justificación.

- c) Objetivos.
- d) Lugar de realización.
- e) Duración y calendarización de las actividades;
- f) Carrera o carreras que comprende.
- g) Número de participantes.
- h) Asesor académico que le corresponde de acuerdo a su área.
- i) Tiempo de dedicación.
- j) Formas de evaluación.

Artículo 16º: Todo programa de Servicio Social, deberá tener asignado un Asesor miembro del personal académico, responsable de su control y seguimiento, el cual será propuesto por el Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente y autorizado por el Comisionado de Servicio Social, el cual realizará las siguientes funciones:

- a) Proporcionar orientación oportuna y de calidad a los prestadores de servicio social educativo.
- b) Autorizar previa revisión, los programas de servicio social propuestos por los Titulares Académicos dentro de los siguientes ocho días hábiles de haberlos presentado.
- c) Incluir dentro de su informe bimestral la relación de actividades de asesoría brindada.
- d) Dictaminar sobre la culminación del servicio social educativo.

Artículo 17º: Los Comisionados de Carrera formarán un cuerpo especial de Facilitadores Educativos (profesores) para realizar de manera conjunta todas aquellas actividades fundamentales que conlleven al desarrollo de los programas de servicio social educativo. Estará integrado por el Comisionado de Carrera y dos facilitadores del área correspondiente, y sus funciones serán las siguientes:

- a) Proporcionar orientación oportuna y de calidad a los prestadores de servicio social educativo.
- b) Asesorar para el cumplimiento de los objetivos del servicio social.
- c) Ayudar al prestador del servicio social a elaborar su programa de servicio social.
- d) Dar a conocer a los prestadores del servicio social los formatos y procedimientos administrativos que deben realizar.
- e) Asesorar al prestador de Servicio Social Educativo sobre la elaboración de su informe final.

Artículo 18º: El prestador del Servicio Social, llevará un registro diario de actividades, el cual deberá ser firmado cada bimestre por el Asesor asignado para evaluar el desarrollo de las actividades programadas.

Artículo 19º: El prestador del Servicio Social presentará un reporte bimestral ante el Asesor respectivo, en la forma que para tal efecto señale la Universidad, en el cual se expresarán los avances y desviaciones presentados en el logro de los objetivos del programa. Este reporte deberá ser entregado al responsable del área de Servicio Social de su Unidad, dentro de los siete días siguientes al bimestre reportado.

Artículo 20º: El Responsable por Unidad; de Servicio Social, tendrán las siguientes funciones:

- a) Proporcionar asesoría y orientación a los prestadores inscritos al programa y lineamientos de Servicio Social.
- b) Supervisar el cumplimiento de los objetivos del Servicio Social.

- c) Verificar el debido cumplimiento de las actividades programadas.
- d) Establecer con los receptores del Servicio Social, una adecuada coordinación de los trabajos.
- e) Evaluar y proporcionar ayuda para la elaboración del informe final de cada prestador de Servicio Social que asesore.
- f) Revisar y autorizar el informe final para la liberación del Servicio Social.

CAPÍTULO III

DE LA ACREDITACIÓN

Artículo 21º: Para acreditar el cumplimiento del Servicio Social el prestador, a más tardar dentro de los tres meses siguientes a la conclusión del mismo, deberá presentar ante el responsable de Servicio Social correspondiente un informe final de las actividades realizadas. Con el informe acompañará la evaluación crítica del asesor. Si el informe final reúne los elementos metodológicos requeridos, el Asesor otorgará la liberación correspondiente y de esta manera iniciará el proceso de elaboración y certificación de la constancia.

Artículo 22º: El informe del Servicio Social contendrá los siguientes requisitos:

- a) Datos generales del prestador.
- b) Periodo de realización.
- c) Carrera que cursa o cursó.
- d) Nombre del programa.
- e) Nombre del Asesor de Servicio Social.
- f) Introducción.
- g) Objetivos generales y específicos.
- h) Relación de actividades desarrolladas.
- i) Vinculación con la carrera.
- j) Conclusiones o resultados obtenidos.

Artículo 23º: La Universidad a través del Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente, elaborará la constancia de cumplimiento respectiva al prestador del Servicio Social, dentro de los quince días hábiles siguientes a la recepción del informe final.

Artículo 24º: La Comisión de Servicio Social recibirá expedientes y constancias elaboradas previamente en la Unidad correspondiente, para efectos de ser revisados de acuerdo a los lineamientos establecidos, ésta deberá llevar la firma del Coordinador General de la Unidad correspondiente, la firma del Comisionado de Servicio social, se otorgará después de la revisión. Asimismo la Comisión de Servicio Social gestionará la firma de certificación ante el Coordinador General Educativo.

Artículo 25º: El Titular Académico (estudiante) o egresado que sea trabajador al servicio de la Federación o de alguna dependencia del Gobierno del estado de Sinaloa y pretenda prestar el Servicio Social, podrá acreditarlo previa presentación de la solicitud correspondiente que contendrá:

- a) Constancia oficial de la Universidad de haber cubierto al menos el 70% de créditos académicos.
- b) Constancia oficial de servicios de la dependencia en la que labora, no acreditando al menos seis meses o cuatrocientas ochenta horas de trabajo.
- c) Informe de las actividades realizadas en la dependencia, que justifiquen su vinculación con el plan de estudios de la carrera que cursa o cursó.

La Universidad podrá verificar la veracidad de los documentos señalados en las fracciones anteriores.

CAPÍTULO IV

DE LAS FACULTADES

Artículo 26°: Además de las señaladas en el presente Lineamiento, la Universidad a través del Comisionado de Servicio Social tendrá las facultades siguientes:

- a) Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones del presente Lineamiento.
- b) Coordinar la realización de los programas de Servicio Social aprobados.
- c) Coordinar las actividades de los Prestadores de Servicio Social, Facilitadores, Tutores y responsables de servicio social por Unidad.
- d) Promover y concertar la firma de convenios y acuerdos específicos en materia de Servicio Social, con los Sectores Público, Social y Privado;
- e) Publicar y difundir dentro de la Universidad los programas de Servicio Social aprobados a fin de que se hagan del conocimiento de los miembros de la comunidad universitaria interesada para darles continuidad.
- f) Evaluar la operación de los programas.
- g) Llevar el registro de los programas.
- h) Extender la constancia de cumplimiento del Servicio Social y las demás que sean afines.

Artículo 27°: La Universidad a través de la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Educativo de la Institución podrá aprobar la cancelación o suspensión de los programas de Servicio Social en los siguientes casos. Cuando:

- a) No exista vinculación con programas educativos.

- b) No haya solicitantes.
- c) No existan los recursos presupuestales para sostenerlos.
- d) No sea posible su continuación y con ello se afecte el cumplimiento de su etapa y objetivos.

Cuando así lo soliciten justificadamente la Institución receptora o los Responsables de Servicio Social de la Unidad correspondiente.

Artículo 28º: Cuando por causas no imputables al prestador le suspenda o cancele un programa de Servicio Social, tendrá derecho a que se le reincorpore en otro afín y a que se le contabilicen las horas dedicadas al anterior.

Artículo 29º : La Universidad a través de la Comisión de Servicio Social, podrá autorizar la reincorporación del prestador del Servicio Social y el reconocimiento de las actividades realizadas, en el mismo programa o en otro afín que haya renunciado o abandonado por baja académica temporal, previa justificación de la ausencia.

CAPÍTULO V

DE LOS RECURSOS

Artículo 30°: Los prestadores de Servicio Social a los que se les niegue la constancia de cumplimiento, podrán interponer por escrito el recurso de reconsideración ante la Comisión de Servicio Social, quien deberá dar respuesta por escrito en un plazo máximo de ocho días hábiles.

Artículo 31°: Contra la resolución negativa de la Comisión de Servicio Social procederá el recurso de revisión.

Artículo 32°: El prestador de Servicio Social, dentro de los ocho días hábiles siguientes, al que recibió la resolución negativa de la Comisión de Servicio Social, deberá interponer por escrito el recurso de revisión ante la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Educativo. La resolución que emita la Comisión de Honor y Justicia del Consejo Educativo será inapelable.

CAPÍTULO VI

DE LAS SANCIONES

Artículo 33º: A los prestadores de Servicio Social Universitario, que no cumplan con lo establecido en este Lineamiento se les podrán aplicar tres tipos de sanciones:

- a) **Amonestación:** Entendiéndose como la advertencia por escrito que se le hará al prestador de Servicio Social, por el incumplimiento del deber en que haya incurrido, apercibiéndosele de hacerse acreedor a una sanción mayor en caso de reincidencia y a juicio de el Comisionado de Servicio Social.

- b) **Anulación del programa:** Entendiéndose como la sanción que invalida las acciones realizadas, pero el Titular Académico (estudiante) queda habilitado para iniciar un nuevo programa de Servicio Social Universitario.

- c) **Suspensión temporal:** Entendiéndose como la anulación de acciones realizadas y la pérdida del derecho a participar en algún programa de Servicio Social durante un período que puede ir de uno a tres años.

Artículo 34º: En todos los casos en que deba aplicarse una sanción, el Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente, levantará un acta circunstanciada en la que fundamente y motive el caso concreto de que se trate.

Artículo 35º: Corresponderá la aplicación de la sanción al Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente, pudiendo el Titular Académico apelar dentro de los cinco días hábiles

siguientes a la notificación de la sanción ante la Comisión de Servicio Social, quien resolverá en los términos de su Lineamiento.

Artículo 36°: Se le aplicará amonestación al Titular Académico o egresado prestador de Servicio Social, cuando:

- a) No acuda puntualmente al centro de prestación.
- b) El centro de prestación señale alguna irregularidad en el cumplimiento del Servicio Social.
- c) No entregue en el plazo establecido el reporte bimestral de actividades.

Artículo 37°: Se le aplicará la anulación del programa al prestador de Servicio Social, cuando:

- a) Incurra en tres faltas de asistencia consecutivas o acumule seis faltas de asistencia en un período de 90 días sin que medie causa justificada.
- b) Infrinja en el falseamiento de los reportes bimestrales de actividades que presente.
- c) Cambie los objetivos originales del programa, sin causa justificada a juicio del Responsable de Servicio Social de la Unidad correspondiente.
- d) Realice acciones que atenten contra la imagen de la Universidad, durante el cumplimiento de su Servicio Social.
- e) No cumpla con el plazo de tres meses para entregar a las oficinas de Servicio Social correspondiente el informe final.
- f) Sea amonestado por segunda ocasión por las causas contempladas en el Artículo 34° del presente Lineamiento.

Artículo 38°: Se aplicará suspensión temporal al prestador de Servicio Social, cuando:

- a) Reincida en conductas atentatorias o ilegales contra la imagen y principios universitarios.
- b) Le sea anulado dos veces su programa de Servicio Social.

Artículo 39º: Si el prestador comete algún delito durante el cumplimiento del Servicio Social, independientemente de la sanción que penalmente le corresponda; la autoridad responsable del Servicio Social respectivo turnará el caso a la Comisión de Servicio Social, para que resuelva de conformidad con lo dispuesto en los artículos del presente Lineamiento.

Artículo 40º: Los Titulares Académicos que estén cumpliendo satisfactoriamente con su Servicio Social e incurran en una baja académica temporal, podrán continuar con la prestación del Servicio Social previa autorización del Comisionado de Servicio Social correspondiente.

Artículo 41º: El Abogado General de la Universidad Autónoma Indígena de México conjuntamente con la Coordinación General Educativa, dictaminará en definitiva sobre todos aquellos casos no contemplados en el presente Lineamiento.

El presente documento fue desarrollado por el Comisionado responsable. Así mismo fue presentado y discutido por le claustro universitario.

FIRMA DE CONFORMIDAD Y VoBo

LIC. LOURDES BURGOS
COMISIONADO DEL PROGRAMA INSITITUCIONAL DE SERVICIO SOCIAL

M. EN C. LIZBETH FÉLIX MIRANDA
REPRSENTANTE DE LA ACADEMIA DE SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

A _____ DE _____ DE _____